

**MATERIALES DOCENTES**

**NUEVA ASIGNATURA DE LIBRE ELECCIÓN DE LA ANTIGUA  
LICENCIATURA EN DERECHO, UNIVERSIDAD DE BARCELONA  
Cursos 2002-2004, 2003-2004, 2004-2005  
Facultad de Derecho UB**

**REGULACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS  
CONFLICTOS ARMADOS/ DERECHO INTERNACIONAL  
HUMANITARIO**

**RESPONSABLE: Profesora. Dra. Helena Torroja,**

**(Fecha de los materiales, 2004; fecha de publicación 2024)**

Como citar estos materiales: Torroja Mateu, Helena, “Materiales sobre la Regulación jurídica internacional de los conflictos armados/Derecho internacional humanitario, Cursos 2002-2004, 2003-2004, 2004-2005, Facultad de Derecho, UB”, material para la docencia, Grupo de innovación docente ADIP-UB, 2024, accesible en handle ...



This work is licensed under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

To view a copy of this license, visit

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

**REGULACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS. Profesora. Dra. Helena Torroja, Facultad de Derecho, UB.**  
**Cursos 2002-2004, 2003-2004, 2004-2005**

## **I. INTRODUCCIÓN**

**Lección 1.- Orígenes y evolución histórica del *Derecho de Guerra*.** El *ius ad bellum* y el *ius in bello*. Beligerancia y neutralidad. El origen de las reglas relativas a la protección de las víctimas de la guerra: la primera Convención de Ginebra de 1864 y la creación del Movimiento Internacional de la Cruz Roja. El origen de las reglas relativas a la conducta de las hostilidades: las Convenciones de La Haya de 1889 y 1907 y la adopción de la cláusula Martens. Desarrollo posterior.

**Lección 2.- Derecho Internacional contemporáneo y uso de la fuerza armada: El Principio de prohibición de la amenaza o uso de la fuerza.** La progresiva limitación del recurso a la fuerza hasta 1945. La Carta de las Naciones Unidas y la *Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*. El estado de la cuestión en la actualidad. Tipos de conflictos armados. Distinción entre conflictos armados internos y situaciones de tensiones internas y disturbios interiores.

**Lección 3.- La regulación del Derecho Internacional de los Conflictos armados en la actualidad: ideas básicas.** Concepto y contenido del Derecho Internacional de los Conflictos Armados. Distinción con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Fuentes jurídicas. Principios fundamentales. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

## **II. REGLAS SUSTANTIVAS**

### **1. Límites a la conducta de las hostilidades (“*Derecho de la Haya*”)**

#### ***A. Conflictos armados internacionales***

**Lección 4. – Introducción.** Principios fundamentales (artículos 35 y 48 Protocolo I). El estatuto de combatiente.

**Lección 5.- Límites *ratione personae*:** La prohibición de atacar a las personas civiles. La prohibición de atacar a las personas fuera de combate. La prohibición de atacar al personal médico, sanitario, civil y religioso. Obligaciones del atacado.

**Lección 6.- Límites *ratione materiae*:** Prohibiciones de atacar: 1) bienes de carácter civil; 2) localidades no defendidas; 3) zonas neutralizadas, zonas sanitarias, de seguridad y desmilitarizadas; 4) establecimientos y unidades sanitarias; 5) organismos de protección civil; 6) bienes culturales y lugares de culto; 7) bienes indispensables para la supervivencia de la población; 8) causando graves daños al medio ambiente; 9) instalaciones con fuerzas peligrosas. Obligaciones del atacado.

**Lección 7. – Límites *ratione conditionis*:** Limitaciones o prohibiciones en la elección de medios de combate: las armas prohibidas. Limitaciones o prohibiciones en la elección de los métodos de combate. Obligaciones de precaución

### ***B. Conflictos armados internos***

**Lección 8.- Los conflictos armados internos.-** Reglas relativas a la protección general contra los efectos de las hostilidades. Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. Protocolo Adicional II de 1977.

## **2. Las normas relativas al trato de las personas en poder del enemigo (“Derecho de Ginebra”)**

### ***A. Conflictos armados internacionales***

**Lección 9.- Introducción.-** Principios fundamentales: derecho a un trato humano y sin discriminación; carácter intangible e inalienable de estos derechos.

**Lección 10.- La protección y cuidados a los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas.-** Las obligaciones de las Partes en conflicto con respecto a los heridos, enfermos y náufragos y con respecto al personal y bienes sanitarios. La función del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

**Lección 11. La protección de los prisioneros de guerra.-** Las condiciones del derecho al estatuto de prisionero de guerra. La presunción del estatuto de prisionero de guerra y la determinación por un tribunal competente. El régimen del internamiento de los prisioneros de guerra. La transmisión de información relativa a los prisioneros de guerra. El derecho de la Potencia protectora y del CICR de visitar los prisioneros de guerra. La liberación y repatriación de los prisioneros de guerra.

**Lección 12.- La protección de las personas civiles en poder del enemigo.-** Definición de las personas protegidas por la IV Convención de Ginebra. Protección de los extranjeros en el territorio de una Parte en conflicto. Protección de los habitantes de un territorio ocupado. Régimen de internamiento de los civiles. La asistencia a la población civil.

### ***B. Conflictos armados internos***

**Lección 13.- Los conflictos armados internos.-** Reglas relativas al trato de las personas en poder de una parte en conflicto. Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolo Adicional II de 1977.

## **III. LA APLICACIÓN, CONTROL Y REPARACIÓN**

**Lección 14.- La aplicación y control del Derecho Internacional Humanitario.-** La función de los Estados. La función de las Potencias Protectoras. La función del Comité Internacional de la Cruz Roja. La Comisión internacional de Encuesta (art. 90 PAI).

**Lección 15.- La reparación de las violaciones del Derecho Internacional Humanitario.-** La responsabilidad internacional de los Estados beligerantes y facciones no gubernamentales. La responsabilidad penal de los individuos: crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad ; represión internacional de los crímenes de guerra y contra la humanidad ; represión nacional de los crímenes de guerra y contra la humanidad.

## **BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN**

### **I.- Bibliografía básica**

#### **A. Sobre el uso de la fuerza armada y el Derecho de los Conflictos Armados**

- AAVV, *La regulación jurídica internacional de los conflictos armados*, Barcelona, Creu Roja Catalunya, 1992.
- CASANOVAS Y LA ROSA, O., “El principio de la prohibición del uso de la fuerza”, “El Derecho Internacional Humanitario en los conflictos armados (I) y (II)”, en DÍEZ DE VELASCO, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 13ª ed., Madrid, Tecnos, 2002.
- NAHLIK, S. E., “Compendio de derecho internacional humanitario”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Julio- Agosto de 1984,
- PASTOR RIDRUEJO, J.A., “Sección Sexta: La Guerra”, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 8ª ed., Madrid, Tecnos, 2001.
- PREUX, J. de, “Derecho Internacional Humanitario – Textos de síntesis”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Julio- Agosto de 1985-89.
- REMIRO BROTONS, A. et al., “La prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales”, y “El Derecho Internacional Humanitario”, en *Derecho Internacional*, Madrid, McGraw-Hill, 1997.

#### **B. Sobre responsabilidad internacional del individuo por crímenes de guerra y contra la humanidad**

- PÉREZ GONZÁLEZ, M., “La responsabilidad internacional (III): 2. La responsabilidad internacional del individuo”, en DÍEZ DE VELASCO, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 13ª ed., Madrid, Tecnos, 2002, pp. 739-749;
- ESCOBAR HERNÁNDEZ, C., “La Corte Penal Internacional”, en DÍEZ DE VELASCO, M., *Las Organizaciones Internacionales*, 12ª ed., Madrid, Tecnos, 2002, pp. 430-439.

### **II.- Bibliografía complementaria**

- DAVID, E., *Principes de Droit des Conflits Armés*, 2ª ed., Bruselas, Bruylant, 1999.
- ROUSSEAU, Ch., *Le Droit des Conflits Armés*, Paris, Pedone, 1983.
- WALZER, *Guerras justas e injustas – Un razonamiento moral con ejemplos históricos*, 3ª ed., Barcelona, Piados, 2001

### **III. Documentación imprescindible**

- Carta de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1945.

- Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (UNTS, nº I: 970, Vol. 75, págs. 31 y ss.; BOE nº 236, de 23 de agosto de 1952).
- Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (UNTS, nº I: 971, Vol. 75, págs. 81 y ss.; BOE nº 239, de 26 de agosto de 1952).
- Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (UNTS, nº I: 972, Vol. 75, págs. 135 y ss.; BOE nº 249, de 5 de septiembre de 1952).
- Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (UNTS, nº I: 973, Vol. 75, págs. 287 y ss.; BOE nº 246, de 2 de septiembre de 1952).
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, de 8 de junio de 1977 (Protocolo I) (UNTS, nº I: 17512, Vol. 1125, págs. 3 y ss.; BOE nº 177, 26 de julio de 1989).
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 8 de junio de 1977 (UNTS, nº I: 17513, Vol. 1125, págs. 609 y ss.; BOE nº 177, de 26 de julio de 1989).

#### **IV- Algunas direcciones de Internet**

- ONU: <http://www.un.org> (ir a Derecho Internacional: Tribunal Internacional para la Ex Yugoslavia, Corte Penal Internacional,...)
- CICR: <http://www.icrc.org/> (ir a Derecho Internacional)

## EVOLUCIÓN DE LA FORMACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

Principales instrumentos jurídicos- Dra. Helena Torroja Mateu, Curso 2002-2003,  
Licenciatura en Derecho, UB

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| .../... | Formación de las primeras costumbres humanitarias<br>Conclusión de tratados ad hoc que contienen cláusulas humanitarias (carteles, armisticios, capitulaciones,...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 1864    | Primera Convención de Ginebra para la mejora de la suerte de los militares heridos de los ejércitos en campaña, de 22 de agosto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 1868    | Declaración de San Petersburgo, 29 de nov.-11 dic.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 1874    | Declaración de Bruselas, 27 de agosto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 1899    | Primera Conferencia de La Haya: Convenciones y Declaraciones de la Haya de 29 de julio. Entre los instrumentos no revisados en 1907, cabe destacar<br>- Declaración prohibiendo el empleo de gases asfixiantes<br>- Declaración prohibiendo el empleo de balas “dum-dum”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 1906    | Convenio de Ginebra para aliviar la suerte corrida por los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, de 6 de julio (revisa la Primera Convención de Ginebra; reemplazada por la de 1929).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 1907    | Segunda Conferencia de La Haya: Convenios de La Haya de 18 de octubre de 1907:<br>- I: sobre reglamento pacífico de las controversias internacionales<br>- II: sobre limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales (Conv. Drago-Porter);<br>- III: sobre apertura de las hostilidades<br>- IV: sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre (Reglamento anexo sobre el trato de las personas civiles; se le suele denominar “Reglamento de La Haya”) (contiene la cláusula Martens)<br>- V: sobre los derechos y deberes de las Potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre<br>- VI: sobre el régimen de los buques mercantes enemigos al empezar las hostilidades<br>- VII: sobre transformación de los buques mercantes en buques de guerra<br>- VIII: sobre el establecimiento de minas submarinas automáticas de contacto<br>- IX: sobre el bombardeo por las fuerzas navales en tiempos de guerra<br>- X: sobre la adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra<br>- XI: sobre ciertas restricciones al ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima<br>- XII: sobre el establecimiento de un Tribunal Internacional de Presas<br>- XIII: sobre los derechos y deberes de los neutrales en la guerra marítima<br>- XIV: sobre la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde lo alto de las aeronaves |
| 1925    | Protocolo de Ginebra sobre prohibición de gases asfixiantes, venenosos o similares y otros medios bacteriológicos, de 17 de junio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 1929    | - Convenio de Ginebra relativo al trato de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, de 27 de julio (reemplaza al Convenio de 1906; reemplazado por el I Convenio de Ginebra de 1949).<br>- Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 27 de julio (reemplazado por el III Convenio de Ginebra de 1949)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1949    | Convenios de Ginebra de 12 de agosto:<br>- I Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (revisa el Convenio de 1929)<br>- II Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (revisa el X Convenio de La Haya de 1907)<br>- III Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra (revisa el Convenio de 1929)<br>- IV Convenio para la protección de las personas civiles en tiempo de guerra<br>En vigor para la práctica totalidad de Estados de la sociedad internacional contemporánea                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1954 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Convenio de La Haya para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, 14 de mayo</li> <li>- Protocolo de La Haya relativo a la restitución de los bienes culturales, 14 de mayo.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 1977 | <p>Dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, de 8 de junio</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- I: relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales</li> <li>- II: relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 1980 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Convención de Ginebra sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre</li> <li>- I Protocolo de Ginebra, relativo a fragmentos no localizables, de 10 de octubre</li> <li>- II Protocolo de Ginebra sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, 10 de octubre</li> <li>- III Protocolo de Ginebra, sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias, de 10 de octubre</li> </ul> |
| 1993 | Convención de las Naciones Unidas sobre la prohibición el desarrollo, la producción, el almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 13 de enero                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 1995 | Protocolo de Viena (Protocolo IV) a la Convención de 1980, sobre armas láser o cegadoras, de 13 de octubre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 1996 | Protocolo de Ginebra sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II enmendado)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 1997 | Convención de sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, introducción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 18 de septiembre de 1997 (Convención de Ottawa)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 1998 | Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |



## **REGULACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS - CURSO 2002-2003 –**

### **Test de autoaprendizaje relativo a las lecciones 1 a 13**

**Marque la respuesta correcta más adecuada al enunciado inicial:**

- 1.- El Derecho Internacional de los conflictos armados, también llamado Derecho Internacional Humanitario en sentido amplio (DIH), tiene por finalidad general
  - a. La protección de las víctimas de la guerra en poder del enemigo
  - b. La protección de las víctimas de la guerra
  - c. La limitación de los medios y métodos de combate
- 2.- La codificación general y permanente del DIH empieza a partir del
  - a. Siglo XVII con los carteles y capitulaciones
  - b. Siglo XIX con las regulación de la neutralidad
  - c. Siglo XIX con la Convención de Ginebra de 1864
- 3.- El Comité Internacional de la Cruz Roja ha de actuar respetando
  - a. Los principios de neutralidad, imparcialidad e humanidad, como mínimo
  - b. El principio de neutralidad únicamente
  - c. El principio de humanidad únicamente
- 4.- La IV Convención de La Haya de 1907 sobre leyes y costumbres de la guerra terrestre
  - a. Contiene un Reglamento anexo sobre el trato de las personas civiles
  - b. Contiene un Reglamento anexo prohibiendo el empleo de balas "dum-dum"
  - c. Contiene un Reglamento anexo sobre el trato de las personas civiles que sigue aplicándose hoy día, considerándose derecho consuetudinario
- 5.- La cláusula Martens
  - a. Tiene por finalidad la aplicación de los principios fundamentales del DIH en todos aquellos ámbitos o aspectos no regulados por el tratado internacional en el que está incorporada
  - b. Se formula por primera vez en la Convención de Ginebra de 1929
  - c. Se formula por primera vez en la XII Convención de La Haya de 1907 a iniciativa del jurista francés Martens
6. Se consideran Principios fundamentales del DIH:
  - a. El principio de no discriminación, el principio de proporcionalidad y el principio de humanidad
  - b. El principio de no discriminación y el principio de no causar males superfluos
  - c. El principio de discriminación, el principio de proporcionalidad y el principio de humanidad o de trato humano
- 7.- El estatuto de combatiente
  - a. Entre otros, garantiza el derecho a participar directamente en las hostilidades y a ser considerado prisionero de guerra en caso de caer en poder de la parte adversa
  - b. Otorga el derecho a participar directamente en las hostilidades
  - c. Garantiza el derecho a participar directamente en las hostilidades y a ser considerado prisionero de guerra, sólo si se respetó el Derecho de los conflictos armados

8.- Pueden obtener el estatuto de prisioneros de guerra, según el artículo 4 de la III Convención de Ginebra de 1949

- a. Sólo los miembros de las fuerzas armadas de una Parte contendiente, incluso los miembros de las milicias y cuerpos de voluntarios que formen parte de éstas
- b. Las milicias y cuerpos de voluntarios que formen parte del ejército, incluidos los de movimientos de resistencia, si actúan al mando de un responsable, si tienen un signo distintivo fijo y fácil de reconocer a distancia, si llevan las armas visibles, si respetan las leyes y costumbres de la guerra.
- c. Al menos, todos los del punto a. y b., más los miembros de una insurrección en masa con los requisitos pertinentes.

9.- Por el principio o norma general de visibilidad

- a. Todos los combatientes están obligados a distinguirse de la población civil cuando toman parte en un ataque o en una operación militar preparatoria de un ataque
- b. Todos los combatientes están obligados a distinguirse de la población civil en todo momento
- c. Los miembros del ejército regular de una parte en conflicto, han de ser visibles al enemigo

10. La prohibición de atacar a personas civiles

- a. No tiene excepción alguna en el DIH
- b. Se exceptúa si los civiles participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación
- c. La respuesta b. y cuando los ataques no son indiscriminados tal como se describe esta noción en el artículo 51. 5 del Protocolo Adicional II

11. La protección debida a las unidades sanitarias civiles

- a. Puede cesar cuando se haga uso de ellas para realizar actos hostiles contra el enemigo, siempre que se haya anunciado el previo ataque por la parte enemiga, y tras un plazo razonable.
- b. Puede cesar automáticamente cuando se haga uso de ellas para realizar actos hostiles contra el enemigo
- c. Es absoluta

12. La Convención de París de 13 de enero de 1993

- a. Prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas, y regula su destrucción
- b. Prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de minas antipersonal
- c. Prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y regula su destrucción, creando a su vez un organismo de control con sede en La Haya

13. Las armas nucleares

- a. Están prohibidas convencionalmente
- b. No están prohibidas convencionalmente, pero por aplicación de los principios fundamentales del DIH, debería considerarse que lo están
- c. No están prohibidas convencionalmente, pero la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 1996, se pronuncia claramente sobre su prohibición

14. Es perfidia

- a. Utilizar una ambulancia de la Cruz Roja para escapar del poder del enemigo

- b. Hacer creer al enemigo una rendición y posteriormente dispararle cuando ya está a una distancia suficientemente próxima para herirle
  - c. Hacerse el muerto para evitar caer en poder del enemigo
- 15. El artículo 3 común a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949
  - a. Regula las normas humanitarias mínimas que están obligados a aplicar los Estados parte, en los conflictos armados sin carácter internacional
  - b. Contiene únicamente determinadas prohibiciones dirigidas a proteger a las personas fuera de combate en poder del enemigo
  - c. Permite a los Estados parte excluir la aplicación de las disposiciones de los Convenios en los casos de conflictos armados internos
- 16. La regla general de “protección y asistencia” del artículo 10 del PA I afirma que
  - a. Los heridos, enfermos y náufragos serán respetados y protegidos
  - b. Los heridos, enfermos y náufragos serán respetados y protegidos y tratados con humanidad, sin distinción alguna que no esté basada en criterios médicos
  - c. Los heridos, enfermos y náufragos serán respetados y protegidos y tratados con humanidad
- 17. El principio inspirador de la III Convención de Ginebra es
  - a. No hay ningún principio general inspirador de este Convenio
  - b. Los civiles serán tratados en todo momento con humanidad
  - c. La potencia detenedora debe dar un trato a los prisioneros de guerra similar al trato dado a los soldados de su propio ejército
- 18. La liberación y repatriación de prisioneros de guerra en el DIH
  - a. Es una obligación para las partes contendientes una vez finalizadas las hostilidades
  - b. Es una competencia discrecional de las partes contendientes
  - c. Es una obligación para las partes contendientes, una vez finalizadas las hostilidades, salvo que la voluntad de los prisioneros sea otra si se ha corroborado por un organismo neutral como el CICR
- 19. De acuerdo con la IV Convención de Ginebra, las personas civiles en poder de una *potencia ocupante*
  - a. Están sometidas a las leyes del país que sigan en vigor y a las autoridades locales, que deben poder seguir ejerciendo sus actividades
  - b. Pasan a estar sometidas por completo a la autoridad de la potencia ocupante sin límite alguno
  - c. No están protegidas por la Convención
- 20. El DIH convencional
  - a. Se adecúa plenamente a las nuevas circunstancias de los conflictos armados actuales
  - b. No se adecúa plenamente a las nuevas circunstancias de los conflictos armados actuales
  - c. No se adecúa plenamente a las nuevas circunstancias de los conflictos armados actuales, pero permite la aplicación de los Principios fundamentales del Derecho Humanitario para colmar sus lagunas